

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

En Cali (V), hoy veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), siendo las cuatro cuarenta y cinco de la tarde (04:45 p.m.), se da inicio a la:

### **Audiencia No.95**

Dentro del proceso ordinario de IMPOCOMER LTDA EN LIQUIDACIÓN Y GOMEZ QUINTERO SAS contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con radicación 76-001-41- 05-006-2016-00299-01

Se profiere la **SENTENCIA No.126**

Surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 se desata el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA de conformidad con lo previsto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, al haberse dictado sentencia adversa a las pretensiones de la Parte Demandante.

### **ANTECEDENTES**

El A Quo en Sentencia 461 del 05 de noviembre de 2019 absolvió a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra; declaró probada la excepción de prescripción; y condenó en costas a las Demandantes.

### **CONSIDERACIONES**

En este caso se confirmará la sentencia consultada.

Se encuentra acreditado que el señor SERGIO COLORADO JARAMILLO fue afiliado al Sistema General de Seguridad Social como trabajador dependiente de la empresa IMPOCOMER LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y que posteriormente lo fue de la empresa GOMEZ QUINTERO SAS desde el 09/03/2010; que él sufrió un accidente el 21/03/2011 que le generó incapacidades durante el periodo comprendido entre el 22/03/2011 al 03/10/2011 como a continuación se indica:

RELACIÓN DE INCAPACIDADES							
# INCAPACIDAD	INICIO	FIN	DÍAS	TIPO	VALOR	RECLAMACIÓN	FOLIO
IMPOCOMER LIMITADA EN LIQUIDACIÓN							
6453761	22/03/2011	01/04/2011	11	NUEVA	\$ 196.387,00	24/05/2011	9
501010000127952	2/04/2011	04/04/2011	3	PRORROGA	\$ 55.160,00	24/05/2011	10
501010000091239	5/04/2011	14/04/2011	10	PRORROGA	\$ 178.533,00	24/05/2011	11

6885669	15/04/2011	03/05/2011	19	PRORROGA	\$ 339.213,00	23/02/2012	13
6511490	4/05/2011	23/05/2011	20	PRORROGA	\$ 357.067,00	24/06/2011	15
7011846	24/05/2011	02/06/2011	10	PRORROGA	\$ 178.533,00	23/02/2012	13
507010000230813	3/06/2011	29/06/2011	27	PRORROGA	\$ 482.040,00	24/06/2011	13
<b>SUBTOTAL DÍAS</b>			<b>100</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1.786.933,00</b>		
<b>GOMEZ QUINTERO SAS</b>							
6834729	30/06/2011	09/07/2011	10	PRORROGA	\$ 178.533,00	2/04/2012	19
6834734	10/07/2011	29/07/2011	20	PRORROGA	\$ 357.066,00	2/04/2012	19
6911423	30/07/2011	25/08/2011	27	PRORROGA	\$ 482.040,00	2/04/2012	20
7011816	26/08/2011	04/09/2011	10	PRORROGA	\$ 178.533,00	2/04/2012	21
507010000248595	7/09/2011	03/10/2011	27	PRORROGA	\$ 482.040,00	2/04/2012	21
<b>SUBTOTAL DÍAS</b>			<b>94</b>	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 1.678.212,00</b>		
<b>TOTAL DÍAS</b>			<b>194</b>	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.465.145</b>		

De la documental obrante a folios 8, 12,14, 18 y 22 anexo 1ED, se observa que la Parte Demandante presentó las primeras reclamaciones de las incapacidades en distintas fechas así: 24/05/2011, 24/06/2011, 23/02/2012 y 02/04/2012 -según el cuadro anterior- a la ARL Demandada.

Y en aplicación del artículo 18 de la ley 776 de 2002- vigente a la fecha en que se causó el derecho- las incapacidades prescriben en el término de 1 año a partir del momento en que se define el derecho al trabajador; disposición que fue modificada por el artículo 22 de la Ley 1562 de 2012 que estableció la prescripción de 3 años para todas las prestaciones del sistema de riesgos laborales, sin embargo, no es aplicable al presente caso, como quiera que, comenzó a regir el 11/06/2012, esto es, con posterioridad a la causación de las incapacidades; y a la fecha de la presentación de la demanda ante la Superintendencia Nacional de Salud -08 de septiembre de 2015- la cual remitió el proceso por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali -folio 2 anexo 1ED Juzgado Origen-, ya había transcurrido más de un año, contado desde la fecha de las reclamaciones, concluyéndose que las mismas se encuentran prescritas y en consecuencia, no procede el reembolso reclamado; motivo por el cual se confirmará la sentencia consultada.

El Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

**RESUELVE:**

**Primero.** - CONFIRMAR la Sentencia 461 del 05 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali.

**Segundo.** - SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFIQUESE. Queda notificada en estrados la anterior sentencia.

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO